



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No.486

De 03 de junio de 2020

Que establece un cerco sanitario al distrito de Chiriquí Grande y a determinadas comunidades de los distritos de Changuinola y Bocas del Toro, de la provincia de Bocas del Toro

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia; tal garantía de acuerdo con la misma norma está sujeta a las limitaciones que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde a la autoridad sanitaria tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, el Órgano Ejecutivo, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro, en caso de epidemia o amago de ella.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la grave situación de salud pública que ha ocasionado la Pandemia producida por la enfermedad infecciosa Covid-19, el Órgano Ejecutivo mediante el Decreto No. 499 de 19 de marzo de 2020, declaró zonas epidémicas sujetas a control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.

Que de acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud, en función del comportamiento de la situación sanitaria o del nivel de alerta, está facultado para establecer otras zonas epidémicas, cercos sanitarios o puntos estratégicos de carácter provincial, distrital y/o por corregimiento para lograr el control del movimiento masivo de personas;

Que la estrategia de salud pública de establecer cercos sanitarios, conlleva la restricción de movilidad en una zona, poniéndola en aislamiento debido a la existencia de un alto riesgo de un agente viral.

Que el Ministerio de Salud, en ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, considera pertinente, como medida precautoria, establecer un cerco sanitario al distrito de Chiriquí Grande y a determinadas comunidades de los Distritos de Changuinola y Bocas del Toro, en la provincia de Bocas del Toro, con el objeto de establecer medidas sanitarias tendientes al control, contención y mitigación de la enfermedad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece cerco sanitario en las siguientes áreas de la provincia de Bocas del Toro:

1. Distrito de Chiriquí Grande
2. Pantanal y Finca 01 del distrito de Changuinola
3. Barriada La Solución del distrito de Bocas del Toro

SEGUNDO: En estos cercos sanitario se harán efectivos los puestos de control necesarios y se desarrollarán acciones de salud y de seguridad dirigidas a contener el movimiento masivo de personas, de acuerdo con la situación epidemiológica de dichas áreas geográficas, a fin de garantizar la salud de la población que allí reside.

TERCERO: Corresponde a las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, velar por el cumplimiento de estas medidas.

CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, será sancionado por las autoridades correspondientes de acuerdo a sus competencias.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUCRE
Viceministro de Salud


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

